PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas	25
Por un año Por seis meses	MA 00 185	13
por seis meson	. 0.0	0.25
Número suelto	s Ayunta	mien-
La correspondencia officiale de la correspondencia del correspondencia de la correspondencia de la correspondencia del correspondencia de	nador ci	vil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. 0,80 pesetas linea Los de subastas... 0,60 , , Los demás no determinados. 0,50 , »

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETINOFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de agosto).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

EXPOSICION

Señor: La ley de 13 de Junio de 1922 autorizó al Gobierno de S. M. para la ratificación del Convenio acerca de la protección de la obrera, antes y después del parto, que fué adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Wáshington el año 1919, y al mismo tiempo para que, ratificado dicho Convenio y conforme a las cláusulas del mismo, creara una Caja de Seguro obligatorio de maternidad, cuyas normas de funcionamiento habrán de ser establecidas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y del Nacional de Previsión y modificará además las leyes y disposiciones vigentes con relación al empleo de las obreras parturientas, drid.

La legislación española sobre la materia, que es la contenida en el artículo 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, reformada por la de 8 de Enero de 1907, extiende la protección de la maternidad, en cuanto a los descansos antedustrias, sin excluír a las de la Agricultura; pero no les concede socorro de ninguna índole, en tanto que el Convelidustria y del comercio y excluye a las que trabajan en der a aquéllas una indemnización suficiente para la manude higiene y la asistencia facultativa gratuita.

G D: 2015

Sería, pues, una regresión de la legislación española ajustar ahora la protección de la maternidad a los límites profesionales que se señalan en el Convenio, y por otra parte, el Gobierno de S. M. ha de tener en cuenta la recomendación adoptada en la sesión tercera de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1921, referente a la protección de las mujeres empleadas en la Agricultura, antes y después del parto, así como lo dispuesto en el artículo 405 de la parte XIII del Tratado de Versalles, según el cual, «en ningún caso se pedirá a ninguno de los Miembros, como consecuencia de la adopción por la conferencia de una recomendación o proyecto de Convenio que disminuya la protección ya concedida por su legislación a los obreros de que se trata».

En consecuencia, al procederse a la modificación del texto de la legislación española, el Gobierno de S. M. entiende debe mantenerse la amplitud que actualmente tiene en cuanto a las clases y dársele la del texto del Convenio de Wáshington en cuanto la edad y estadó civil de la parturiente y en cuanto a los períodos de descanso anteriores y posteriores al parto, e indemnizaciones y asistencia facultativa durante los mismos.

En lo que se refiere a este último punto, de entre los sistemas de indemnización previstos en el apartado C) del artículo segundo del Convenio de Wáshington, el Parlamento español ha optado, por el del seguro obligatorio con subvención del Estado al consignar en el artículo 32 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 la autorización al Ministro de trabajo, Comercio e Industria para el establecimiento de dicho sistema y a ello se atiene el presente proyecto de Decreto, sin perjuicio de la posterior coordinación que la técnica y la economía del seguro aconsejen, cuando se implante en España el de enfermedad, medida que es propósito del Gobierno someter al Poder legislativo.

Mas la fijación de las normas de funcionamiento de la Caja de Seguro obligatorio de maternidad, para cuya implantación fué autorizado el Gobierno por el artículo 2.º de la ley de 13 de Julio de 1922, exige previo y detenido estudio y el asesoramiento del Instituto Nacional de Previsión, lo que implica el transcurso de un tiempo que el Ministro que suscribe estima que debe aprovecharse para la implantación de un régimen provisional de subsidio tutelar de la obrera que dé a luz utilizando para ello la consignación inicial que existe en el Presupuesto, haciendo que el Estado contribuya, desde luego, con la cuantía apro ximada que se estima habrá de corresponderle en la implantación del seguro obligatorio de maternidad.

Este sistema tendrá la ventaja de que al propio tiempo que se labora para el establecimiento de las normas del seguro obligatorio de maternidad vaya éste encarnando en la realidad y el propio Instituto de Previsión, a quien se encarga, desde luego, del servicio pueda ir contrastando los resultados del régimen para poder proponer en su día al Ministro normas definitivas en la materia.

Fundado en tales consideraciones, al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Agosto de 1923.—Señor: A. L. R. P. de V. M; Joaquin Chapaprieta Torregrosa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo Comercio e Industria, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización contenida en los artículos 2.º y 3.º de la ley de 13 de Julio de 1922, el artículo 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, reformada por la de 8 de Enero de 1907, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 9.º Se establece en favor de las mujeres asalariadas, cualesquiera que sean su edad, nacionalidad y estado civil, las prescripciones siguientes:

1.ª A) No se permitirá el trabajo a las mismas durante un período de seis semanas posteriores al parto.

- B) La mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo tendrá derecho a abandonar el trabajo cuando presente certificación médica en que se declare que el alumbramiento sobrevendrá probablemente en el término de seis semanas.
- C) En cualquiera o en ambos de los casos a que se refiere los apartados anteriores, el patrono reservará a la obrera su puesto en el trabajo durante el tiempo que esté obligada o autorizada a dejarlo.
- D) Dicha obligación del patrono persistirá hasta un tiempo máximo de veinte semanas, en el caso de que una mujer abandone su trabajo o permanezca ausente de él durante períodos más largos que los señalados en los apartados A) y B) con motivo de una enfermedad que, según certificado médico, sea consecuencia del embarazo o del parto y la incapacite para trabajar.

E) El error del Médico o de la Comadrona en el cálculo de la fecha del parto no perjudicará los derechos anteriormente reconocidos a las obreras embarazadas o parturientes.

2.ª Las mujeres que tengan hijos en el período de lactancia tendrán derecho a una hora de descanso al día, divisible en dos descansos diarios, de media hora cada uno, dentro, en todo caso, de las de trabajo, para dar el pecho a sus hijos.

Estas medias horas serán aprovechadas por las madres cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que participar al Director de los trabajos, al entrar en ellos, la hora que hubiesen escogido. No será en manera alguna descontable de los jornales la hora destinada a la lactancia.

3.ª Durante el tiempo que, según los apartados A) y B) de la disposición 1.ª del presente artículo, estén ausentes del trabajo, las obreras tendrán derecho a la asistencia gratuita de un Médico o de una Comadrona y a una indemnización diaria suficiente para su manutención y la del niño en buenas condiciones de higiene »

Artículo 2.º Para la efectividad de los derechos que se establecen en la prescripción 3.ª del artículo precedente, el Minisiro de Trabajo, Comercio e Industria, antes de 31 de Marzo de 1925, dictará las normas y la reglamenta-

ción de un sistema de Caja de Seguro obligatorio con subvención del Estado, previo informe del Instituto con cional de Previsión y dispondrá de las consignaciones que para ese fin figuren anualmente en los presupuestos generales del Estado.

Artículo 3.º Con carácter provisional y hasta la implantación de la Caja del Seguro obligatorio de Maternidad, a que se refiere el artículo que antecede, cuyo estudio se encarga al Instituto Nacional de Previsión, se establece un régimen de subsidio tutelar de la obrera que dé a luz, con arreglo a las prescripcíones siguientes:

A) Consistirá el subsidio en 50 pesetas, que satisfará el Estado por mediación de los organismos que se determinan en este Real decreto.

Se concede este subsidio para costear la asistencia adecuada en el alumbramiento y para el sostenimiento de la madre y del hijo durante un minimo de reposo obligatorio que después del parto proteja su salud.

- B) Tendrán derecho a este subsidio todas las obreras o empleadas que den a luz y reúnan las condiciones las siguientes:
- 1.ª Estar afiliada en el régimen obligatorio de retiro obrero.
 - 2.ª No abandonar al recién nacido.
 - 3.ª Abstenerse de todo trabajo durante dos semanas.
- C) Se encomienda al Instituto Nacional de Previsión la administración y distribución del «Fondo inicial de Maternidad» creado para atender a estos subsidios. El Instituto lo hará en armonía con su régimen estatuario, basado en la colaboración de Cajas regionales y provinciales.
- D) Para los fines de aplicación de los subsidios, esos organismos utilizarán a su vez las mutualidades maternales de la localidad, y en su defecto las Sociedades de socorros mutuos o Montepíos de los que las beneficiarias fuesen mutualistas y que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías.

El Instituto y sus Cajas colaboradoras fomentarán la constitución de Mutualidades maternales.

- E) Este subsidio habrá de solicitarse forzosamente dentro del plazo de tres meses, a contar del alumbramiento, de la Caja colaboradora respectiva, o, en su defecto, del Instituto Nacional de Previsión, por medio de escrito en papel común, al que se acompañarán los siguientes documentos:
- 1.º Para facilitar la comprobación de la condición l.º de la prescripción B), una declaración de la fecha del padrón en que fué afiliada y organismo en quedó asegurada.
- 2.º Para justificar las condiciones 2.º y 3.º de la misma prescripción, una declaración escrita del Médico, Comadrona, Practicante o del Alcalde de la localidad.

3.ª Certificación de oficio (con arreglo al artículo 32 de la ley de 27 de Febrero de 1908) de inscripción del recien nacido en el Registro civil.

F) La solicitud, con su documentación correspondiente, podrá ser formulada directamente por la interesada. En la localidad donde hubiere Mutualidad Maternal, a la que perteneciere o pudiera pertenecer la beneficiaria, y, en su defecto, Montepío o Sociedad de Socorros mutuos donde estuviere inscrita, estos organismos harán la declaración en nombre de la interesada.

G) Para estos subsidios que inician la aplicación en España del Convenio Internacional de Protección a la mujer obrera con ocasión del parto, se aplicará desde luego el crédito de 100.000 pesetas autorizado en el artículo 32 de la vigente leva de Procursostes.

de la vigente ley de Presupuestos.

H) Los derechos concedidos por este Real decreto tendrán efectividad a partir del 15 de Octubre de 1923.

iAS	TA-	EL APROVECHAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO		Pastos para el ganad de uso propio		de las	
	sación – Pesetas			MESES	Extensión — Hectáreas	ASSET ESSUE	tasacio- nes — Pesetas
	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	Robles secos	do el monte	6		112	292
soble · · ·	180	Idem Ider	m	6	, ,	132	312
dem	180	IdemIder		6	,	180	
idem		Idem Ider		6	» »	330	
dem		Idem Ider		6	>	97	
dem.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	**************************************	m	6		60	0.10
dem	SECTION STREET		m	6		90	
idem	10 K-15 20.3	Idem Iden		6		105	285
idem	100	IdemIden	그렇게 하는데 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그들이 그 그들이 되었다면 보는 것이 없는 것이 되었다면 그는 그를 보고 있다면 살아 없다.			90	070
idem	100	Corta por el pie Aba	400 (18 PH) (1	1		»	300
idem	300	Idem Alis		1		,	160
idem	100	Idem Iden		1		,	80
Idem	00	Idem Ide	나는 내가 하고 있는 사람들은 사람들이 살아보는 것들이 얼마나 있다면 하는 것이 없는 것이 없는데 나를 하는데 없는데 가장이 되었다면 없었다.	1	30 10 1	311 (Saf	120
idem	120	Idem Ide		1	, ,	»	100
idem	100	Idem Ide		1		»	80
Idem				1		,	120
Idem	120	Idem Ide	성실하는 사람들이 발생하는 것이 맛있는 것이 되었다면 하는 것이 되었다면 되었다면 하는 것이 되었다면 하는 것이 되었다면 하는 것이 되었다면 하는데 없다면 하는데 없다면 하는데 되었다면 되었다면 하는데 되었다면 하는	6		70	
ldem	100	Robles secos	http://www.com/com/com/com/com/com/com/com/com/com/	6	"		
ldem	50	Idem Ide		6	*	70	
Idem		Idem		0	*	55	
ldem		Idem Ide		0	*	95	
ldem	The state of the s	Idem Ide		0	1 *	65	
Idem		Idem Ide		0	*	105	205
ldem	The Control of the Co	Idem Ide	[18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18]	-	*	105	
ldem	50	IdemIde		6	*	104	
ldem		Idem Ide	5 / L. P. M. P. C. B. L. P. C. P. P. C. C. P. P. P. L. C. C. B. P. C. C. P. P. L. B. B. P. P. C. C. B. B. B. P. B. B. B. B. B. P. B.	0	>	135	
ldem	30	Corta por el pie	miano	4	»	*	30
ldem	30	Idem Ide	em	4	*	*	30
Idem	60	IdemIde	em	4	*	> . »	60
ldem	100	Robles secos	do el monte	6) ,	190	410
ldem	The second secon	ldemIde		-	1		
ldem	HE MANUAL COST CONTRACTOR	IdemIde		-	293		
ldem	SE PORTE DO CONTROL OF THE PARTY OF THE PART	ldem			581		
		· La company of the c	*	»	578		
ldem	100	Robles secos	do el monte	6	291		
ldem		IdemIde			162		
	»	» »	»	>>	80	64	64
R. A	150	Robles secos	do el monte	6	285	171	321
Roble	200	Corta por el pie Do	osal	6	»	*	200
,	>	bor or pic	**************************************	»	308		
,			>	*	105	75	75
R. A	130	Muertas de R y matarrasa To	odo el monte	6	300	216	346
igem .	100	IdemIde	em	6	233	168	3 268
mem.	100	Idem Ide			289	208	308
wem.	100		ena	6	141	99	199
Noble.	100	Muertas y rodadas	em	6	» ·	170	270
MCIU	400000	Idem	em	6	»	12!	5 225
,4CIU	A CONTRACTOR OF THE PARTY.			6	»	12	175
ldem	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	ldem	Cui			N. A.	
100000000000000000000000000000000000000	00	Poda con obligación de plantar cada	om.	6	>	120	0 170
ldem	20	vecino 7 árboles.—100 robles Ide	em	6	*	12	
	THE RESIDENCE AND THE VEST A	Muertas y rodadas	om	6	»	19	
ldem		Indian and a second and a second as a seco	lem	6	>	18	
	. 100	lldem	lem				

D. 2015

9

. .

.

.

N.° DEL MONTAMIE	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADER NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOY
307 Idem	Caballar Idem Idem Idem Cagigal del Rey Idem Cortina Cuesta Mijares Idem Hoyos	Idem	Idem y Vega	Hogares Idem R. P. Idem Idem Idem Idem Hogares Idem Idem	10 R. 10 R. 15 R.

and the state of t

and the state of t

alla konstruation du la company de la compan

Charles and the service and a service of the control of the contro

the distribution of the second second to the line of the second s

A disease of the second second

The large terms and a reason before the observation of the contract of the con

eller et en la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del la contrata del la contrata de la contrata del la contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata del la co

to the process of the particular particular particular control of the second of the se

The later of the second second

· 数据有效,在1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,

ne ser contrator for the service of the contrator of the service o

The state of the s

All the service of th

"我们是我们的一个人,我们也没有一个人,我们们的一个人,我们们们的一个人,我们们的一个人,我们们的一个人,我们们们的一个人,我们们们的一个人,我们们们们们的一

the state of the s

Rode tenesing shandland in nos about the

Santander, 31 de julio de 1923.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

TA- ACIÓN esetas		SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZOMESES	Pastos para de uso Extensión Hectáreas	propio	Suma de las tasacio nes - Pesetas
20	Muertas y rodadas	Muertas y rodadas	6			212
00	Idem	ruem	6	*	140	20
75	Corta por el ple	Caballar	6	» »	» (A)	
75	Idem	Idem	6	»	>>	
12,50	Muertas y rodadas	Cagigal	6		»·	112,
60	Idem	Idem.	6	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	225	2
30	Idem	Idem	6	, ,	225	2
1250	Corta por el pie	Cuesta Mijares	6	· »	»	112.
40	Muertas y rodadas	. Todo el monte	6	* * * *	140	1

and the second of the second o

were the state of the state of

Leavingord by and the control of the same observed by an action of the same of the same of the same of

mebil account the contract of the contract of

crebilities to the second of t

The state of the self-carried and the state of the state

The state of

den ma

DESCRIPTION OF THE PERSON OF T

Alloud Commenced to the second second

and mobile and the second of the second second

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

AND DIE DE LE COMPANIE DE LE COMPANI

in the block of the control of the c

The state of the s

THE MEDIL OF SERVICE STREET, SERVICE STREET, STREET, SERVICE S

Part Company, at a company of the contract of

A rest to account 2 con misself, and a rest of several plants of the contract of the contract

TO AND A SECOND FOR THE PARTY OF THE PARTY O

reservation and the second second

recomply the contract of the c

and all published the second and the second of the second second

_	**					
N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE			Y CLASE DE
281	Sta. M. de Carrón	Abadilla	Abadilla	El Ayuntamiento	Hom	100,000
282	Idem	Alisal	Lloreda	Idem	Idom	
283	Idem	Alto	Santa María	Idem	Idem	
					The state of the s	
201	Huelli	ICapallar	IATPOHIIIa	Hueill	Idem	
200		II OIOFF3	IF SIPS	HUEHI	1 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
289	Idem	Cuesta	La Encina	Idem	. Idem	,
281	Idem	Abadilla	La Encina	Idem	R. P.	,
282	Idem	Alisal	Lloreda	Idem	Idem	15 R
000			0		10 TO	I A D
285	Idem	Callejo	Santa Maria	Idem	. Idem	4 K
286	ldem	Cabaña	Otero	Idem	Idem	0 K
287	Idem	Caballar	Argomilla	Idem	. Idem	J. K
288	ldem	Cuesta	Encina	Idem	. Idem · · · · ·	6 D
			10010110			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
291	naem	Cabada	Santiurde	Ildem	Ildem	
292	Idem	Cagigal y otro	Acereda	Ildem	Idem	
293	luem	Colono y otro	lBarcena	Ildem	Idem	
294	11dem	Denesa	ISan Martin	Ildem	Idam	
295	Idem	Idem	Villasevil	Ildem	Idem	
290	luciii	Dobro y otro	Pando Penilla	Ildem	Ildem	
291	Gono	Suyo y Meriedo	Irúz	Idem	. Idem	,
208	Idam	Caniano	Yurana	Idem	Idem	,
200	Idem	Gueta	Idem	Idem	R. P	2 R
200	Idem	Cueto	Saro	Idem	Idem	2 R
200	Idem	Idem	Idem	ldem	Idem	4 R
299	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares	•
378	S P del Romeral	Aldano	Idem	Idem	Idem	,
379	Idem	Ronquillo	San Pedro	Idem	Idem	•
380	Idem	La Lastra	Idem	Idem	ldem	*
381	Idem	Riotroia	ldem	Idem	ldem	,
382	San Roque	Candanoso	IdemSan Roque	Idem	ldem	
383	Idem	Los Corrales y otros	Idem	Idem	ldem	
384	Selava	Dosal v otros	Selaya	Idem	· ·	
the Committee of California		I CI CIII	1(1)	Idama		20 R
000	wogaut Las	Alluaruz	Vega de Pac	Idam		20 10
		Delicsa v offus	ILIPM	0.000		,
		Gaillias	ldem	dom	IIIaaaaaaa	,
THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH		Guzparia	ICIPM I			CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P
		viali odulli	I P III	NAME OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY.		7
		TO THE CHILD YOU	ADIODZO		The state of the s	,
1402-9111/53/05/58		Cue ie ui	AICHINE		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	,
		Cui Donci as	PACIFORO		THE RESERVOISE CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	,
ACT OF THE PARTY O		Juli COOU	LE / Alline	NG V 2 75 6 75 10 77 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	E AND PERSONAL PROPERTY.	
303	Idem [Dehesa	Soto	dem	Idem	,
	No. 18 (1997) 1997 (1997) 1997 (1997) 1997 (1997) 1997 (1997) 1997 (1997) 1997 (1997) 1997 (1997) 1997 (1997)				Control of the Contro	
304	dem	De Todos	VillacarriedoI	dem	Idem	>
SECRETARIA SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY		301 00 Lu	1411/4TIM		AND A STATE OF THE	
200[demII	dem	Villacarriedo	dem	Idem	
					TO SENSE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA	

Artículo 4.º De este Decreto se dará cuenta a las Cor-

Dado en Santander a veintiuno de Agosto de mil nove-Dado en January Alfonso. — El Mínistro de Trabajo, Co-veintitrés. — Alfonso. — El Mínistro de Trabajo, Co-Industria, Joaquín Chapaprieta Torrecce cercio e Industria, Joaquín Chapaprieta Torregrosa.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de esta fecha, ha ordenado que para poder admitir la renuncia presentada por don Domingo González, vecino de Nestares, presentada por don de la mina «María y Pepita», número 14.285, del término de Campóo de Suso, presente en el Gobierno civil de esta provincia, y en el plazo de quince días, la carta de pago acreditando haber satisfecho el pago del canon de superficie de dicha mina correspondiente al año 1923.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notifi-

cación al interesado. Santander, 25 de agosto de 1923.—El ingeniero jefe, 1703-27 Fernan o Molina.

SUMINISTROS

MES DE JULIO DE 1923

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

ertifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 44 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta y 82 céntimos.

Ración de paja, a 69 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 98 céntimos:

Ración de un idem de petróleo, 1 peseta y 19 centimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 20 céntimos.

Ración de un idem de leña, a 8 céntimos.

Ración de un idem de carne, a 2 pesetas y 32 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 60 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 25 de agosto de 1923.—El vicepresidente, Leandro Mateo, rubricado. — El comisario de Guerra, Luis de Luque, rubricado.—El secretario, Antonio Posadilla, rubricado.

Administración principal de Correos de Santander

Tribunal de Cuentas del Reino

EDICTO

Instruyéndose en esta Administración principal, por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, expediente por el Faire de l'integro de varias cantidades abonadas por el Estado por desfalco habido en los fondos de Giro postal de la Estafeta de Reinosa el año 1917, por el pre-

sente se llama, cita y emplaza a don Inocencio Sánchez Gimenez, ex oficial de 4.ª clase del extinguido Cuerpo de Correos, o a sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Santander, comparezca por sí o por medio de representante en forma a recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en dicho expediente, en la inteligencia de que trascurrido el plazo indicado sin verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Santander, 24 de agosto de 1923. — El administrador principal, delegado, Antonio Rojo. 1705-27

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Don José Martínez Lasso, de 59 años de edad, vecino de Vega de Pas, labrador.

Don Fernando Gómez Gutiérrez, de 62, ídem, propietario.

Don Blas Abedul, de 52, de Ramales, empleado.

Don Maximiano Alonso, de 34, de Mataporquera, jornalero.

Don Miguel Martínez, de 33, de Vega de Pas, propietario.

Don Restituto Villar, de 54, de Corvera, ídem.

Don Buenaventura Rivas, de 44, de Soba, párroco.

Don Virgilio Vélez, Miguélez, de 38, de Ontoria, labrador.

Don Paulino Ortiz, de 48, de Carandía, ídem.

Don Nicomedes de la Calle, de 40, de Valdecilla, veterinario.

Don Aquilino Gutiérrez Cayón, de 19, de Valdeprado, labrador.

Don Cándido Magaldi, de 23, de Ontaneda, hojalatero.

Don Isidoro Ruiz, de 56, de Reinosa, empleado.

Don Francisco Sáinz, de 58, de Piélagos, labrador.

Don Juan Antonio Martínez, de 57, de Sierrapando, propietario.

Don Santiago Martínez, de 36, de Riolangos, jornalero. Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, 25 de agosto de 1923.-El ingeniero jefe, 1712-27 Juan Herreros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

Cumpliendo lo dispuesto en providencia del día de ayer, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato por muerte de don Emilio-Melitón Quintana Solórzano, natural del pueblo de Vargas, y vecino que fué de esta ciudad, fallecido en Santander el cinco de junio último, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredarle que sus hermanos de doble vínculo don José-León, doña Asunción-Daría-Paz y doña Luisa-Sofía Quintana Solórzano, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, dentro de treinta días hábiles.

Torrelavega, a diecisiete de julio de mil novecientos veintitrés.---El juez de primera instancia, Joaquín Alvarez. -El secretario judicial, Licdo. Vicente Muñoz.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia intestada de don Miguel Martí Mata, natural de Treceño, provincia de Santander, de cincuenta años de edad, de estado soltero, hijo de don Miguel y doña Eloisa, del comercio y vecino que fué de esta ciudad, donde falleció el día veinticuatro de junio último, a fin de que se personen en los autos, dentro del término de treinta días, apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz, veintidós de agosto de mil novecientos veintitrés. - El secretario judicial, Francisco de la Torre. 1711-27

Don José Pardo Pascual de Bonanza, comandante de Infantería de Marina, ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales y juez instructor del expediente que para la declaración de prófugo se instruye al inscripto de este trozo Isaac Velar Martínez, hijo de Severo y Carmen, natural de Castro Urdiales, por falta de su presentación el día veinte de diciembre del año último a recoger la cartilla naval.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción de Marina a responder de los cargos que le resulten en el expediente citado en cabeza.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho individuo para su conducción y presentación en esta Ayudantía.

Castro Urdiales, 24 de agosto de 1923.-El juez instructor, José Pardo.

Arturo Fernández Castor, hijo de Nicasio y de Esperanza, natural de Solórzano, Ayuntamiento de Solórzano, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1,170 metros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Solórzano, provincia de Santander, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del 16 Regimiento de Artillería ligera don Roberto Iglerias Casas, residente en Valladolid, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, 24 de agosto de 1923.-El capitán juez instructor, Roberto Iglesias. 1707-27

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ramales

El día 3 de septiembre próximo, y horas de las diez, once y doce, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa-Consistorial la venta en pública subasta de novecientos diez y siete robles maderables, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ramales, 21 de agosto de 1923.—El alcalde, C. López de Castro. 1699-24

Ayuntamiento de Riotuerto

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante Por renuncia del que de la plaza de depositario de fondos municipales de este la plaza de dotada con el sueldo anual de... pesos. Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de... pesetas.

Los que se consideren con aptitudes al desempeño del Los que se constante de la Secretaria munique del secretaria munique de la secretaria munique de la secretaria munique de la secretaria munique del secretaria munique de la secretaria del secretaria de la secretaria de la secretaria del secretaria de la secretaria del secretaria de la secretaria del secretaria de la secretaria del secretaria de la secretaria del secretaria de la secretaria de la secretaria de la secretaria de la secretaria del secretaria de la secretaria de la secretaria del secretaria del secretaria del secretaria del secretaria de la secretaria del secretaria del secretaria de la se pal dentro del plazo de quince días, contados desde el de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Ríotuerto, 23 de agosto de 1923.—El alcalde, Alejan. dro Acebo. 1710-27

Confeccionados el recuento general de ganadería y apéndices de rústica, pecuaria y urbana, base del repatit miento de la contribución por dichos conceptos en el pró. ximo año económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de cinco y quince días, respectivamente, a los efectos de examen y

Ríotverto, 23 de agosto de 1923.—El alcalde, Alejan. dro Acebo. 1709-27

Ayuntamiento de Pesaguero

Por término de quince días quedan fijadas al público a efectos de examen y reclamación, la relación de ganadería y apéndice al amillaramiento formados para el año de 1924-25.

Pesaguero, 20 de agosto de 1923.-El alcalde, Juan Martinez. 1708-27

Ayuntamiento de Vega de Liébana

En el pueblo de Ledantes se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: edad como de 6 a 8 años, parida de hace unos tres días, pelo claro, de regular tamaño, acorbada, con un collar y cencerro de poco valor.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de prendada y gastos de custodia, en el plazo de quince días, pasado el cual se procederá a su venta en pública subasta.

Vega de Liébana, 17 de agosto de 1923.-El alcalde, Demetrio de la Bárcena. 1704-27

Alcaldía de Santander

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 22 del corriente mes, acordó fijar definitivamente las cuentas de Depositaría, presupuestos, Administración, derechos y propiedades del Municipio así como las del presupuesto especial de la Zona del Ensanche de Maliaño, correspondiente al año económico de 1922 a 1923, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por espacio de quince días, a contar desde el de la fecha, para los efectos prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Santander, 23 de agosto de 1923.—El alcalde, Pedro 17.02-24 Alvarez San Martín.

Ayuntamiento de Herrerías

Por término de quince días, a los efectos de examen reclamación y reclamación, se hallan expuestos al público en esta Secretaria municipal el recuento general de ganadería y apéndices al amillaramiento de rústica y urbana formados para el ejercicio 1924-25.

Herrerías, 20 de agosto de 1923.—El alcalde, José Martínez 1692-23.

B. Martinez.